



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 079	Martes, 07 de junio del 2022
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José David González Hernández

» Vicepresidente:

Dip.

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila  
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SEA INCLUIDA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CICLOVÍA EN EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO EL ORITO-PICONES”.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.
- 8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA INTEGRAR UN GRUPO PARLAMENTARIO.
- 9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA REMOCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- 10.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



## 2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0060**, DE FECHA **19 DE ABRIL DEL AÑO 2022**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, con el tema: “Comparencias”.

**II.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Consideraciones”.

**III.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “Reflexiones considerativas”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **20 DE ABRIL** DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Quintana Roo.	Remiten escrito, mediante el cual comunican la elección del Presidente de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.
02	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Notifican la Sentencia emitida el día primero de junio del que cursa, en relación con la Denuncia presentada por el Partido Acción Nacional y otros, en contra de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otros, en el marco del proceso de Revocación del Mandato del Presidente de la República, electo para el período constitucional 2018 – 2024.



## 4.- Iniciativas:

### 4.1

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**

**P r e s e n t e.**

**DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción I y II, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a elevar a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo para Exhortar muy respetuosamente con carácter urgente u obvia resolución al titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas, para que sea incluida la construcción de una Ciclovía en el proyecto anunciado 18 de mayo de este año 2022 por el Gobernador del Estado de Zacatecas, denominado “Construcción del Tramo El Orito-Picones” y así dar cumplimiento cabal a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 05 de abril del presente año 2022, la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República Mexicana, remitió para su incorporación en la Gaceta del Senado, el Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de aplicación en todo el territorio mexicano.

Lo anterior tiene sus antecedentes con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 18 de abril del año 2020, del Decreto por el que se reconoce constitucionalmente para todos los mexicanos el derecho a la movilidad y la seguridad vial, reformándose y adicionándose diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 120 de nuestra Carta Magna, y por supuesto, en lo mandado transitoriamente en su artículo segundo mediante el cual se da un término que no exceda de 180 días desde la entrada en vigor del mismo decreto,



para emitir la Ley General de Movilidad, así como armonizar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Ahora bien, los cambios medulares a nuestra Constitución Federal que precedieron a la materia de movilidad y seguridad vial, tienen que replicarse equivalentemente en nuestra Constitución Local, y; aunque en este honorable pleno ya se han leído iniciativas de decreto en ese sentido, aún no se han dictaminado; por lo que hacemos votos para que ello suceda; pues bien, por el momento indicamos esencialmente que las modificaciones a estas reformas consistieron en:

- 1.- Elevar a rango Constitucional el Derecho a la Movilidad y la Seguridad Vial bajo los principios de: accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- 2.- Ampliar las facultades del Congreso para expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.
- 3.- Mandatar a los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, a que adopten nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, en el ámbito de sus respectivas facultades.

Consecuentemente, al emitir esta Ley de Frontera denominada Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el día 17 de este mes de mayo de este año 2022, y la cual es de observancia obligatoria en todo el país, nos indica como objeto principal, establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El bien tutelado y por antonomasia que debe protegerse en la presente Ley, es la **jerarquía de movilidad**; que como principio fundamental, consiste en priorizar el desplazamiento de las personas (peatones), particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad), vehículos no motorizados (bicicletas), vehículos motorizados (automóviles particulares, servicio de transporte) etc.; con la finalidad de disminuir los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, además de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.

Además de lo anterior, el artículo 33 de esta Ley es muy puntual al consignar que además de la Federación, los Estados y los Municipios establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial, urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios de jerarquía de la movilidad y los demás criterios establecidos en la presente Ley. Por lo que tenemos que textualmente nos mandata que:

“...Artículo 33. De los instrumentos para la Infraestructura de Movilidad y Seguridad Vial.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean



**diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad** y criterios establecidos en la presente Ley, **priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público**, de conformidad con las necesidades de cada territorio...”

Además de lo que precede; para el diseño, edificación y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

“...Artículo 35. Criterios para el diseño de infraestructura vial.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que **permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley** y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, **así como el destinado a movilidad no motorizada** y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente.

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;
- b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;
- c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
- d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y **no motorizado** que regule el paso seguro de personas peatonas;

II. **Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad.** El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, **no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;**

III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, **se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;**



IV. Visión integral. **Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados** y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. **Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana**, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También **deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada** y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;



XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático...”

Como podemos observar de las anteriores disposiciones, en todos los proyectos a ejecutarse de obra e infraestructura vial, urbana y carretera que se desarrollen en nuestro Estado de Zacatecas, se debe priorizar a los peatones y a las personas que usen vehículos no motorizados, por estar en la cúspide de esta pirámide de movilidad; por lo que en el presente exhorto, nos preocupan y nos ocupan preponderantemente los ciclistas, que es un gran grupo de ciudadanos que ha sido vulnerado, discriminado y sin seguridad vial en múltiples proyectos de movilidad durante muchos años, y que al fin y al cabo, no solo usan un vehículo no motorizado denominado bicicleta para actividades deportivas o de recreación, si no que en recientes fechas el uso de la bicicleta se ha multiplicado exponencialmente y es utilizado principalmente como un medio de transporte hacia sus centros de trabajo así como a sus actividades académicas y más ahora, es usado como una herramienta de su propio trabajo para entregas que van desde alimentos, productos y hasta servicios.

Por todo lo anterior, el presente exhorto va dirigido especialmente para que los ciudadanos ciclistas sean incluidos a través de la construcción de una Ciclovía, en el reciente proyecto que ha sido anunciado el pasado 18 de mayo de este 2022, por el Gobernador del Estado de Zacatecas, de una vialidad que se suma a la modernización de Zacatecas y al bienestar de las comunidades y colonias de esta zona.

Como es conocimiento de todos, el proyecto ha sido anunciado con las siguientes características: (proyección de video promocional)

*“...En la Secretaría de Obras Públicas siguiendo la instrucción del gobernador David Monreal Ávila, estamos reconectando a Zacatecas y muestra de ello es la modernización de esta vía de comunicación que conectará de manera rápida y eficaz las salidas alternas a Guadalajara y Durango, esta vialidad tan necesaria e importante para Zacatecas dará fluidez a los más de 15 mil vehículos locales que transitan a diario y a cerca de 500 mil habitantes. Agilizará la movilización de manera eficaz para los habitantes además de impulsar la actividad económica de la zona, creando 500 empleos directos y 700 indirectos. Durante la primera etapa se ampliará con carpeta asfáltica a 4 carriles, 2 carriles por sentido en un trayecto de 7.7 km., en algunos tramos donde la habilidad lo permite, se ampliará un ancho de 8 carriles, con la finalidad de tener vialidades ordenadas, limpias y con el menor mantenimiento posible se construirán*

*camellones de concreto y muros de contención en los lugares donde sea necesario. El proyecto contempla cruces a semaforizados para salvaguardar al peatón y proporcionar orden en la circulación vehicular a lo largo de los 7.7 km., se contará con luminarias tipo LED que contribuyen al ahorro de consumo de energía en los tramos de mayor movimiento peatonal rescataremos y dignificaremos una importante área arbolada, creando un parque lineal con andador donde los peatones podrán realizar actividades al aire libre, proporcionando así la cohesión y reintegración del tejido social. El gobernador David Monreal tienen firme compromiso de transformar Zacatecas. La modernización y ampliación de la vialidad de El Orito - entronque salida a Guadalajara, es una muestra más de que podemos tener mejores caminos.”*

De la descripción anterior del proyecto, se observa que no se contempla un espacio destinado para la movilidad de los ciclistas que son personas usuarias vulnerables según la Ley, a través de una Ciclovía; faltando al principio primordial que es la jerarquía en la movilidad, por lo que exhortamos muy respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas, en el ámbito de su competencia y con el afán de cumplir amplia e integralmente con el firme compromiso de transformar Zacatecas, proporcionando la cohesión y reintegración del tejido social y sobre todo cumpliendo con el mandato constitucional del reconocimiento de la movilidad y seguridad vial para los ciudadanos como derecho, sea incluida la construcción de una Ciclovía con los debidos ajustes razonables en el proyecto de este tramo que contempla la “Construcción del Tramo El Orito-Picones”; pero no solo en el caso que nos ocupa, si no en todas las obras de infraestructura vial, urbana y carretera que en un futuro sean ejecutadas por el Gobierno del Estado para que se incluya sin reserva alguna, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial que mandata la Ley que invocamos.

Aunado a lo anterior, nos permitimos hacer llegar un proyecto de arterias para Ciclovías, con suficientes elementos técnicos y sus respectivas justificaciones razonables como trayectos, desplazamientos, tiempos, cruces, alternativas, cartografía, conexiones, señaléticas etc. y por supuesto, en este proyecto se contempla ya este tramo. Los colectivos del gremio ciclista como la asociación estatal de ciclismo, urbanistas, arquitectos, abogados, investigadores de la BUAZ etc.; desde hace ya varios años, se han organizado y que se conocen o se denominan como “Zacatecas Ciclociudad”; se han ocupado en contribuir como ciudadanos a un zacatecas mejor como se muestra en el proyecto que se anexa. (9 fojas)

Por lo que se ha manifestado ya, la Ciclovía que se solicita sea incluida y programada para su edificación y desarrollo en este tramo de “El Orito-Picones”, es de vital importancia para la ciudadanía, tanto para los ciclistas que acuden a sus trabajos, como para los universitarios que fácilmente y con la debida seguridad vial, podrán acudir al Campus Siglo XXI de nuestra Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas; además de estas justificaciones, el resto de ellas se contemplan en el proyecto que se anexa al presente exhorto.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de



PUNTO DE ACUERDO

Primero y único.- La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta muy respetuosamente con carácter urgente u obvia resolución al titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, sea incluida la construcción de una Ciclovía en el proyecto que ha sido anunciado para la ciudadanía zacatecana, el pasado 18 de mayo de este año 2022 por el Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, denominado “Construcción del Tramo El Orito-Picones”.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.** Envíese por los canales oficiales a los funcionarios señalados en el artículo primero, y requiéraseles respuesta inmediata.

**Cuarto.** Dada la importancia del tema de que se trata, se solicita que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente u obvia resolución, se dispensen los trámites correspondientes, y se discuta y en su caso se apruebe en esta misma sesión.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Zacatecas, Zacatecas a 20 de mayo de 2022.



## 4.2

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HENÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

**DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Me permito someter a la consideración de esta H. Honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma a la Ley que regula el uso de cubre bocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 21 de noviembre de 2020, el Congreso del Estado de Zacatecas, tuvo a bien expedir la Ley que Regula el Uso de Cubre Bocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas, siendo uno de los momentos más álgidos de la pandemia.

En la actualidad la pandemia a dado tregua a nivel internacional, sin que nuestro país sea la excepción, y afortunadamente nuestra entidad también goza de esa tranquilidad, ello como combinación de las políticas publicas a nivel federal que reproducidas en el ámbito local, como lo es la campaña de vacunación en sus diversas fases, en conjunto con la actuación madura y responsable con que la ciudadanía afrontó la pandemia, podemos gozar de una semaforización que nos permite retomar nuestra vida cotidiana en una nueva realidad, en donde debemos adoptar medidas de seguridad en materia de salud, que ya no demandan tanta restricción.

Así las cosas, nuestra entidad pasó a color verde en el Semáforo de Covid-19, en la semana del 21 de febrero al 6 de marzo del presente año, manteniéndose en ese color hasta hoy día, lo que permite considerar de manera responsable, que el uso de cubre bocas, como una de las principales medidas para evitar los contagios de Covid-19, puede verse relajada en cuanto a su uso, al menos en los lugares abiertos, y dejar al libre albedrío de la población en los lugares cerrados y con presencia masiva, pues es claro que los casos positivos van a la baja de manera constante, y que ya no es tan demandante su uso en áreas abiertas, pues el nivel de inmunización es alto y por consiguiente el riesgo de brotes ha venido presentando una drástica y afortunada línea descendente.

A nivel federal en conferencia de prensa de fecha 26 de abril de 2022, el C. Presidente de la República y el Subsecretario de Salud, señalaron que ya no se utilizará el Semáforo Epidemiológico, pues todo el país está en



color verde desde el día 21 de marzo del presente año, lo que hace inequívoco que la pandemia va en remisión.

Es por ello, que en el ánimo de que la ciudadanía, retome con la normalidad posible la nueva realidad en que vivimos, es menester hacer adiciones, reformas y derogaciones de diversos artículos de la Ley de la materia, en el ánimo de hacer más viable la convivencia social y el desarrollo de nuestras actividades cotidianas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBRE BOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRASMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

Se **reforman** los artículos 1, 6 numeral 1 y fracción I, y numeral 2, las fracciones II y IV del numeral 1 del artículo 11, 14 numeral 1, 16, así como la denominación del Capítulo IV; **se derogan** los artículos 5, 7, la fracción XV del artículo 8, 10, el numeral 3 del artículo 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley que Regula el Uso de Cubre Bocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

...

**Artículo 1**

- 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas. Tiene por objeto establecer, como medidas de prevención y cuidado de la salud pública, el uso de cubre bocas en las personas, entre otras, para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.**

...

**Artículo 5**

- 1. Se deroga**

...

**Artículo 6**



1. El uso de cubrebocas será **recomendado** en los lugares siguientes:

I. **En vías y espacios públicos o de uso común, cerrados;**

Fracciones II a la VIII

2. La **recomendación** de usar cubrebocas no sustituye las medidas adicionales decretadas por las autoridades competentes.

...

#### Artículo 7

**1. Se deroga**

...

#### Artículo 8

1. ...

Fracciones I a la XIV ...

**XV. Se deroga**

Fracción XVI ...

...

#### Artículo 10

**1. Se deroga**

#### Artículo 11

1. ...



Fracción I ...

**II. Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos; estornudar o toser cubriendo boca y nariz, estornudo de etiqueta; evitar saludar de beso, de mano o abrazo, ni tocarse la cara;**

Fracción III ...

IV. Las demás que emita la autoridad **competente** correspondiente, en términos de esta ley y de la legislación en materia de salud.

...

#### **Capítulo IV**

#### **De la Vigilancia**

...

#### **Artículo 14**

1. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con **las demás autoridades competentes, la vigilancia sanitaria que deriven de esta ley.**
2. y 3. ...

#### **Artículo 15**

1. ...
2. ...
3. **Se deroga**

#### **Artículo 16**

1. Para los efectos de esta Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán días y horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados, **de acuerdo al semáforo de riesgo epidemiológico.**

...

#### **Artículo 18**



1. Se deroga
2. Se deroga

#### Artículo 19

1. Se deroga

#### Artículo 20

1. Se deroga

#### Artículo 21

1. Se deroga
2. Se deroga
3. Se deroga

#### Artículo 22

1. Se deroga
2. Se deroga
3. Se deroga

#### Artículo 23



1. Se deroga
2. Se deroga

**Artículo 24**

1. Se deroga
2. Se deroga

**Artículo 25**

1. Se deroga

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**

**Zacatecas, Zacatecas a los 27 días del mes de mayo de 2022**



## 4.3

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HENÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

**DAVID MONREAL AVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50 fracción II y 52 fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de derechos humanos de las mujeres, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para implementar una política de Estado con el objetivo de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los órganos de gobierno en sus tres poderes y en sus tres niveles deben promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres mediante acciones permanentes como la armonización legislativa, el seguimiento y evaluación de la política nacional de igualdad.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) es el instrumento que contiene ampliamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas, promueve la igualdad entre mujeres y hombres mediante la creación de instancias o mecanismos para garantizar el acceso igualitario al desarrollo, en particular en las esferas política, social, económica y cultural. Al firmarla y ratificarla, el Estado Mexicano asume la obligatoriedad para darle cumplimiento; en el 2018 el Comité de la Convención hizo hincapié en la necesidad de que nuestro país otorgue los recursos financieros y humanos suficientes para el diseño e implementación de políticas públicas destinadas al impulso de la igualdad de género.

Por otro lado, las observaciones finales al noveno informe de México respecto al cumplimiento de la Convención, ponen sobre la mesa el contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en nuestro país, y constituyen una hoja de ruta para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México.

De igual forma, de esta Convención se deriva la obligatoriedad de implementar políticas públicas de igualdad desde todos los niveles de gobierno y de Belém do Pará las leyes de acceso a una vida libre de violencia, la implementación de protocolos de actuación; así como la creación de los sistemas, comisiones, consejos estatales, nacionales y en algunos casos municipales para prevenir, atender y sancionar violencia de género en contra de las mujeres.



Además, debemos mencionar las obligaciones resultantes de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, de donde se derivan la Declaración de Beijing que establece el compromiso de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo.

En relación con ello, nuestra Carta Magna recoge los elementos aportados por los instrumentos internacionales y mandata que sean implementados en el territorio nacional por las autoridades de los tres poderes en sus tres niveles, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna; que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Su artículo 25 establece las bases para la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional y define al Estado como Entidad responsable de conducir el desarrollo nacional y ser el órgano garante de su sustentabilidad, encaminada a fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático.

Asimismo establece que el pleno ejercicio de la libertad y el respeto y reconocimiento de la dignidad de las personas fomentará el crecimiento económico, el desarrollo social de los pueblos, la mejora en los empleos y una justa distribución de la riqueza y del ingreso; incluir la perspectiva de género en este artículo lleva la finalidad de impulsar la igualdad, implementar la citada perspectiva de género, con el objetivo de reducir las exclusiones y las discriminaciones, ya que si no son atendidas, se amplían las brechas de desigualdad. Estas reformas constitucionales deben ser atendidas tanto por los marcos legales de cada entidad federativa, como por los Ayuntamientos.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, retoma todo lo mandatado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la línea del tiempo de sus reformas nos da cuenta de ello, modificaciones tendientes a armonizarse conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; establece la obligación a la totalidad de autoridades a quienes le compete promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; además, mandata la prohibición de toda forma de discriminación.

Por otro lado, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres surge con la finalidad de armonizar nuestra legislación a los instrumentos internacionales en los que México asumió la obligación al firmarlos y ratificarlos y a las reformas constitucionales al artículo 4 y al artículo 25, resaltando el establecimiento de la coordinación y colaboración entre los tres niveles con miras a alcanzar la igualdad sustantiva, al disminuir las brechas de desigualdad, y al pretender eliminar toda forma de discriminación.

Esta ley de acuerdo con el apartado de disposiciones generales establece como su objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; A la vez que establece que lo contenido en ella, son disposiciones de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En el mismo orden de ideas dicha ley, en su apartado inicial de disposiciones generales recoge y proyecta todo lo contenido en las disposiciones jurídicas mencionadas anteriormente, definiendo como su objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable



que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este mismo apartado establece los principios por los que habrá de regirse que son: a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres; c) La no discriminación, y d) La libertad de las mujeres.

Esta Ley nos aporta los conceptos base y conceptos clave que deben atenderse para cambiar la realidad como son perspectiva de género, equidad de género, derechos humanos de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, violencia de género contra las mujeres, misoginia. Junto con estas concepciones nos aporta los tipos y modalidades de las violencias que nos atraviesan en nuestra vida cotidiana, donde muchas de ellas han permanecido naturalizadas y normalizadas a tal grado de pasar inadvertidas, situación que se presenta en las propias instituciones encargadas de prevenir, atender y sancionar la violencia, lo que lleva a la revictimización, a la exclusión, a la discriminación, a la desigualdad y al hecho nugatorio de acceder a la justicia.

En ese sentido, el pasado diciembre 2020 se publicó en nuestro Estado la nueva Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, con la finalidad de garantizar que las mujeres; sector de la población históricamente discriminado, pueda vivir desde su realidad la libertad para ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Pues a pesar de los avances en el combate a la pobreza no se logra consolidar la autonomía económica de las mujeres, no cuentan con ingresos propios, difícilmente acceden a ser propietarias o a desarrollar estrategias de conocimiento en ramas como informática, finanzas o a ocupar cargos de decisión por elección, designación o concurso; sumándole a esto la desigualdad en el desempeño de las tareas domésticas y de cuidado y crianza, donde persisten roles y estereotipos; tareas a las cuales se les vincula la responsabilidad absoluta al sexo, lo que genera las dobles y triples jornadas que impiden la libertad de ejercicio y desarrollo de las mujeres.

Por lo anteriormente señalado, se visualiza la necesidad de impulsar una política de igualdad con elementos diferentes a los contenidos en la ley anterior, que aporten nuevos parámetros no considerados anteriormente como causas de origen que anulaban las posibilidad para desarrollarse plenamente, generar condiciones para el acceso en igualdad y oportunidades, hizo necesario la propuesta de esta Ley para fijar como meta la Igualdad Sustantiva integrando pautas como: a) evaluación del impacto de género; b) la programación de capacitación continua al personal de la función pública encargado de la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en la entidad; c) coadyuvar en la reducción del desempleo; d) la rotación laboral principalmente de mujeres incrementando la productividad y el mejoramiento de la seguridad social; e) coadyuvar para disminuir las brechas de desigualdad por género; f) ampliar los mecanismos de intermediación con los servicios públicos de empleo tanto de estatales como municipales; g) la promoción de acceso a la información sobre sus derechos humanos y derechos laborales, y h) fomentar la corresponsabilidad en las relaciones sociales, familiares y personales, entre otros.

Por lo que, para dar garantía del cumplimiento de ello, esta Ley dispone que es de orden público, interés social y observancia general y, tiene por objeto regular la igualdad de trato y oportunidades; proponer los mecanismos institucionales y obligaciones de los Entes públicos para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como eliminar toda discriminación contra las mujeres, por razones de género, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual forma, para su cabal cumplimiento regula la obligatoriedad para el establecimiento de planes, programas, políticas públicas, acciones afirmativas y de armonización legislativa, con perspectiva de género, dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; que tendrán que coordinarse entre federación, estado y municipio.

A su vez, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en nuestro Estado, además de trasladar los elementos regulatorios que contienen los instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se ha caracterizado por ser una ley construida con la participación activa de la sociedad civil organizada de diferentes colectivos de mujeres y del movimiento feminista, con la finalidad de llevar a la vida real su contenido y alejarla cada vez del discurso declaratorio.

En ese tenor, esta Ley no solo encuentra en su contenido el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres, al regular los tipos y modalidades de violencia, sino que avanza en la visibilización de violencias que se mantenían normalizadas, naturalizadas y totalmente fuera de cualquier acción de prevención, atención o sanción; al respecto podemos mencionar la violencia patrimonial, violencia obstétrica, violencia feminicida, violencia política por razón de género, violencia digital, principalmente; así como las modalidades dependiendo de los espacios en los que ocurren, de ahí la exigencia de mantener espacios seguros y libres de violencia para garantizar el desarrollo libre de la personalidad que resguarde la integridad física, psicoemocional e incluso la vida.

Así pues, se establece la conformación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Estado de Zacatecas, mediante la implementación de protocolos de actuación y rutas de atención y detona en mecanismos de incidencia constante en la capacitación y sensibilización del personal que se desempeña en el servicio y la función públicos.

En ese orden de ideas, dentro de la estructura de los distintos niveles de gobierno, los municipios zacatecanos, no escapan a atender lo que les compete de acuerdo con lo mencionado con anterioridad, como le mandatan los instrumentos internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, les corresponde integrar dentro de su organigrama funcional, la creación o fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres que puedan ser el eje impulsor de la política de igualdad en los municipios; instancias que deben ser parte de los Planes Municipales para tener programas operativos que les permitan realizar sus tareas de forma sistematizada, coordinada, programada y presupuestada.

Por lo que, las instancias gubernamentales tienen la corresponsabilidad de conjuntar y enfocar esfuerzos para que las mujeres de todos los rincones del Estado tengan acceso a espacios seguros, donde puedan desarrollarse plenamente de manera integral y junto a ello, generar las condiciones para garantizar y proteger el derecho a un trato igualitario, a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia. Dentro de este contexto el municipio se vuelve prioritario, pues más que una delimitación territorial, atendiendo a lo establecido en el artículo 115 Constitucional, es un nivel de gobierno y no solamente una instancia administradora.

El municipio es el espacio donde cada persona construye o visualiza su proyecto de vida, es el espacio que le da identidad y un sentido de pertenencia a cada persona, donde la autoridad que administra está obligada a satisfacer las necesidades de su población, no sólo dotándoles de los servicios públicos, sino generando las condiciones para fortalecer la participación activa de mujeres y hombres en el progreso económico, social y cultural, principalmente.

En ese sentido, el pasado 24 de junio de 2020, la LXIII Legislatura del Estado aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la cual incorpora como estructura obligatoria para los Ayuntamientos a las Instancias Municipales de las Mujeres, con capacidad de toma de decisiones, como parte de los planes municipales de desarrollo y las políticas municipales de igualdad entre mujeres y hombres. En atención a su artículo primero transitorio, el día 11 de agosto de 2021, se publicó en el suplemento número 64 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número 683 que contiene la reforma al párrafo cuarto de la fracción II del artículo 118 y a la fracción I del



artículo 120, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la cual, también en su artículo tercero transitorio, se estableció que dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, sería reformada la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos, para armonizarlos a esta reforma.

Aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, integra en sus ejes transversales al denominado “Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”, cuyo objetivo es promover, respetar y proteger la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalizando su aplicación en todas las políticas públicas, para disminuir las brechas de desigualdad y materializar el acceso a sus derechos sin distinción ni discriminación.

Asimismo, dentro de dicho plan, se estableció como principio rector, el “Bienestar para Todos”, el cual tiene integrada la política pública “Mujeres Zacatecanas Transformando la Historia”, que por supuesto cuenta con la estrategia de Fortalecer la Coordinación Interinstitucional en los tres órdenes de Gobierno y promover la perspectiva de género en la administración pública.

En el contexto de la Nueva Gobernanza, la desigualdad entre mujeres y hombres será siempre un obstáculo para el bienestar y, por lo tanto, deberán contemplarse estrategias para fortalecer la participación económica de las mujeres, promover su incursión en la promoción del desarrollo económico y social de las regiones, promoviendo acciones de empoderamiento económico, integración social y atención a vulnerabilidades. Lo anterior a través del impulso a la institucionalización de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en los entes públicos estatales y municipales para permear el diseño, ejecución de políticas públicas en el orden económico y social; generación de reformas al marco jurídico para la implementación de mecanismos para la prevención y sanción de la violencia de género.

Siendo la igualdad un principio central del concepto de bienestar, se entiende que las condiciones de desigualdad obstruyen el desarrollo y el bienestar de los individuos; por lo tanto, la planeación de desarrollo no lo es, si no se generan condiciones para combatirlas. Por ello, el impulso a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es fundamental para permear todas las políticas públicas, con proyectos y acciones tendientes a disminuir las brechas de desigualdad. Mismas que serán el sello que marque el desempeño de la gestión pública en todos sus ámbitos para, de la mano de la sociedad, construir la Nueva Gobernanza y el Nuevo Zacatecas.

Uno de los compromisos de la Nueva Gobernanza encabezada por el Lic. David Monreal Ávila, es para con las Mujeres Zacatecanas, estableciendo desde el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres como eje transversal; con el objetivo de comenzar a transformar desde dentro de las instituciones esta cultura de igualdad y respeto, para con ello, incidir en la formulación y ejecución de políticas públicas que atiendan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no sólo a través del Ejecutivo del Estado, sino en los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.**

**Único.** Se reforma la fracción VIII del artículo 9; se reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 60; se reforma la fracción XXII del artículo 61; se reforman las fracciones XXI y XXIX del artículo 80; se reforma el artículo 95; se reforma la fracción XI del artículo 98; se modifica la denominación del Capítulo XII del Título Cuarto; se reforma el artículo 123; se reforman las fracciones I y III del artículo 199; se reforma la fracción II del artículo 224; se adiciona la fracción VII al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 99; se adicionan los artículos 123 BIS, 123 TER y 123 QUÁTER y se adiciona un tercer párrafo al artículo 222; se adiciona la fracción V del artículo 223 recorriéndose las subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la VI. ...

**VII. Instancia Municipal de las Mujeres:** Es la dependencia municipal encargada de construir, programar y ejecutar acciones para impulsar la política pública de igualdad que promueva, respete, proteja y garantice los derechos de las mujeres, coadyuvando a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. a la XIX. ...

Artículo 9. ...

I. a la VII. ...

**VIII.** Promover la política de igualdad en todas las áreas de la administración pública municipal para equilibrar las brechas de desigualdad y la discriminación histórica que viven las niñas y mujeres, con la finalidad de mejorar su situación socioeconómica, política, cultural;

IX a la X. ...

Artículo 60. ...

I. ...

II. ...

a) al d) ...

**e)** Constituir y consolidar la Instancia Municipal de las Mujeres, encargada de impulsar la política pública de igualdad que impulse el desarrollo socioeconómico, político y cultural de las niñas y mujeres,



así como implementar medidas para equilibrar las brechas de desigualdad y la discriminación histórica que han vivido;

f) a la j)...

III. a la IX. ...

Artículo 61

I. a la XXI. ...

**XXII.** Impulsar la coordinación de acciones a fin de consolidar la política de igualdad en el municipio, proponiendo programas y acciones con perspectiva de género, con el fin de erradicar la violencia, generar las condiciones para que las niñas y mujeres se desarrollen en espacios seguros y se impulse su participación en actividades culturales, deportivas, científicas, académicas, económicas y políticas, y

Artículo 80. ...

I. a la XX. ...

**XXI.** Proponer, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal, **incluida la política de igualdad en el municipio;**

XXII. a la XXVIII. ...

**XXIX.** Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad de género y la erradicación de violencia por motivos de género **en coordinación con la Instancia Municipal de las Mujeres;**

XXX. a la XXXII. ...

Artículo 95. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería, un Órgano Interno de Control y **una Instancia Municipal de las Mujeres** y, en su caso, las direcciones que esta ley señala, y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

Artículo 98. ...

I. a la X. ...

**XI.** Instancia Municipal de las Mujeres, la cual será de carácter imprescindible, de conformidad con el artículo 95 de la presente Ley;

XII. a la XIV. ...



Artículo 99. ...

I. y II. ...

III. ...

(Párrafo segundo)...

**Para el caso de la titular de la Instancia Municipal de las Mujeres deberá de contar con la experiencia en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres y acreditar mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo;**

IV. y V. ...

## **Capítulo XII Instancia Municipal de las Mujeres**

### **Objeto de la Instancia**

**Artículo 123. La Instancia Municipal de las Mujeres tiene como objeto general coordinar el cumplimiento de la política pública de igualdad y coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres; así como, promover, fomentar y generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, se desarrollen en igualdad de condiciones impulsando su participación activa en la vida política, cultural, deportiva, económica y social del municipio.**

**Para cumplir con su objetivo, tendrá la jerarquía de secretaría o instituto o cualquier otra instancia de primer nivel conforme a la estructura orgánica funcional del Municipio con una asignación presupuestal que le permita operar.**

**Los municipios que así lo consideren podrán crearlo como un órgano descentralizado municipal con recursos humanos, financieros y materiales propios.**

### **Atribuciones de la Instancia**

**Artículo 123 Bis. Son atribuciones de la Instancia Municipal de las Mujeres las siguientes:**

**I. Fungir como eje rector de la política de igualdad en el municipio en coordinación con todas las instancias municipales de los distintitos niveles para realizar sus tareas de forma sistematizada, coordinada, programada y presupuestada;**

**II. Promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de que puedan desarrollarse libremente;**

**III. Coadyuvar con el Cabildo ante las instancias estatales y federales, las acciones tendientes a erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres;**



**IV. Ser integrante del Comité de Planeación Municipal y dar seguimiento a la aplicación de los fondos federales y estatales;**

**V. Coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales que les compete prevenirla, atenderla y sancionarla;**

**V. Coordinar la colaboración interinstitucional con las instancias de la administración pública municipal, así como con los organismos municipales descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones, patronatos, comités, etc., con quienes impulsará y vigilará la implementación de la política de igualdad municipal, y**

**VI. Las demás que le pueda asignar el Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.**

#### **Funciones de la Instancia**

**Artículo 123 Ter. Son funciones de la Instancia Municipal de las Mujeres las siguientes:**

**I. Coordinarse con la Comité de Planeación Municipal, para el impulso de proyectos productivos para las mujeres;**

**II. Coordinarse con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;**

**III. Aplicar y dar seguimientos a las acciones contenidas en el programa de desarrollo municipal y en el programa anual de trabajo;**

**IV. Proponer al Cabildo los convenios necesarios a realizarse con instancias del sector público y/o privado para desarrollar las acciones encaminadas a erradicar la discriminación y exclusión de las mujeres, así como impulsar su incorporación en las actividades productivas, educativas, deportivas, culturales, académicas y políticas;**

**V. Promover la integración de forma paritaria en todos los espacios, especialmente en aquellos de toma de decisiones;**

**VI. Promover la capacitación, formación y profesionalización del personal de todas las instancias municipales en temas de igualdad, perspectiva de género y derechos humanos;**

**VII. Implementar acciones tendientes a eliminar la violencia hacia las mujeres, con la finalidad de generar espacios seguros y garantizar el derecho a una vida libre de violencia;**

**VIII. Elaborar, diseñar y proponer los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas municipales para erradicar conductas de acoso y hostigamiento sexual;**

**IX. Impulsar la creación de comités municipales encargados de vigilar, investigar y sancionar las conductas de acoso y hostigamiento sexual;**



- X. Realizar acciones en cada una de las comunidades del municipio para coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres rurales;**
- XI. Coordinarse con las instituciones encargadas de prevenir, atender y sancionar la violencia de género, para darles una atención integral a las mujeres que así lo soliciten;**
- XII. Realizar las gestiones necesarias para que se realicen las capacitaciones, conferencias, talleres con el personal del Ayuntamiento, de las comunidades, y sectores poblaciones focalizados;**
- XIII. Promover acciones en los distintos niveles educativos con la finalidad de difundir los derechos de las niñas y adolescentes, y**
- XIV. Las demás que le pueda asignar el Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.**

#### **Obligaciones de su Titular**

**Artículo 123 Quáter. Las obligaciones de la persona Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres son las siguientes:**

- I. Conocer el marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres;**
- II. Elaborar plan anual que deberá integrarse al Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá contener un diagnóstico preciso sobre las condiciones socioeconómicas y socio culturales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir conforme a la política municipal de igualdad. Deberá contener además los plazos, y las dependencias o instancias municipales con quien se coordinará para su ejecución y aplicación transversalizando la perspectiva de género;**
- III. Implementar acciones encaminadas a erradicar la discriminación y exclusión hacia las mujeres en los ámbitos público y privado, en seguimiento a la política de igualdad;**
- IV. Entregar dentro de los primeros cinco días del mes de octubre de cada año su respectivo anteproyecto de egresos;**
- V. Vigilar que el personal del área acceda al servicio civil de carrera municipal;**
- VI. Resguardar la información confidencial, los datos personales y sensibles de las personas involucradas en los procesos de violencias en los que coadyuve para su atención y sanción;**
- VII. Mantener su documentación debidamente organizada conforme a la gestión y administración documental y a los principios de la archivística, y**
- VIII. Las demás que le pueda asignar el Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.**

Capítulo II  
Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Artículo 199. ...

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, **asignando presupuestos con perspectiva de género que atiendan a la política de igualdad;**

II. ...

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas, **que incluyan el cumplimiento a la política de igualdad y perspectiva de género;**

IV. a la VIII. ...

Artículo 222. ...

...

**El Ayuntamiento incluirá en su planeación democrática la transversalización de la perspectiva de género en todas sus acciones y el impulso de la política de igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 223. ...

I. a la IV. ...

**V. La titular de la Instancia Municipal de la Mujeres;**

Artículo 224. ...

I. ...

**II.** Propiciar el desarrollo económico y social del Municipio, **incluyendo la transversalización de la perspectiva de género y de acuerdo con la política municipal de igualdad;**

III. a la V. ...



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Los cincuenta y ocho municipios, deberán adecuar su normatividad interna a las disposiciones del presente Decreto en el plazo de ciento ochenta días naturales a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS  
DAVID MONREAL ÁVILA

Zacateca, Zacatecas a los 02 días del mes de junio de 2022



## 5.- Dictámenes:

### 5.1.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA INTEGRAR UN GRUPO PARLAMENTARIO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente de la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se modifica la integración de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 4 de mayo de 2022, se dio lectura a la iniciativa de referencia, presentada por las Diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila y Susana Andrea Barragán Espinoza y los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santacruz, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue por su fecha de lectura, turnada a la suscrita Comisión, mediante el memorándum No. 0423, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Las diputadas y diputados iniciantes justificaron la propuesta de referencia al tenor de la siguiente



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**Primero.** La fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos, regula la forma en que las entidades federativas pueden integrar las legislaturas de los Estados, siempre bajo las bases previstas en la citada Ley Fundamental.

Para ello, el párrafo tercero de la fracción mencionada dispone lo siguiente

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

...

*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **en los términos que señalen sus leyes**. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

**Segundo.** Entonces, le corresponde a la Legislatura del Estado a través de la aprobación de su normatividad interna, regular a los grupos parlamentarios, ello sin dejar de mencionar las atribuciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.

De esa forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

*Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y **sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura**.*

...

Para estar en posibilidades de conformar un grupo parlamentario, el aludido ordenamiento prevé lo mencionado a continuación:

*Artículo 42. Cada uno de los grupos parlamentarios, deberán presentar a la Mesa Directiva de la Legislatura, los siguientes documentos:*

*I. Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de integrantes;*



*II. Nombre de los diputados que hayan sido electos coordinador y subcoordinador, respectivamente, del grupo parlamentario;*

*III. Programa de trabajo que incluya objetivos y propuestas legislativas prioritarias para el ejercicio constitucional, y*

*IV. Reglamento interno del grupo.*

*De igual forma, los diputados podrán coaligarse por afinidad política en torno a una agenda legislativa común, referida a un periodo ordinario.*

**Tercero.** Mediante escrito de fecha 3 de mayo del año en curso, suscrito por los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, en su carácter de Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, personalidad que acreditan con la documentación correspondiente, solicitaron a esta Asamblea Popular, se someta a la consideración del pleno la determinación de la permanencia o no del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario, mismo que promueven bajo los siguientes argumentos.

En primer término arguyen que *“La conformación del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario ha dejado de producir efectos legales toda vez que dicho instituto político nacional perdió su registro ante el Instituto Nacional Electoral y la respectiva acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”*.

Aducen que de conformidad con los dispositivos invocados de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, *“se advierte un principio que permite el agrupamiento de diputadas y diputados en razón de su afiliación partidista”*, con lo cual señalan los proponentes que *“...implica la conservación del vínculo partidista entre las y los candidatos que fueron electos...con la entidad de interés público que los postuló en el proceso electoral...lo anterior con el objeto de que las y los diputados pertenecientes al partido político ejecuten el desarrollo de sus atribuciones legislativas sustentadas sobre la base de las plataformas electorales registradas para cada proceso electoral en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y las corrientes ideológicas del partido político...”*.

Robustecen su argumentación en el sentido de que *“...si los ordenamientos legal y reglamentario de la Soberanía permiten la agrupación de diputadas y diputados pertenecientes a un partido político...entonces, es válido que cuando los partidos políticos pierden su registro, nacional o estatal, las y los diputados que formaron parte del grupo parlamentario respectivo se considerarán como diputadas o diputados sin partido...porque al perder su registro un partido político, deja de tener representación como opción política dentro de la legislatura del estado...”*.

De esa forma, como lo esgrimen los promoventes, *“...de la lectura al documento intitulado ‘ACTA MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS’ que ofrecen en su petición, se advierte la omisión del procedimiento previsto por el artículo 32, fracción XIV de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, por lo que al no sujetarse a los estatutos del entonces instituto político, se desatendió con la organización y funcionamiento interno del ente político...”*.

Sustentados en los argumentos vertidos con antelación, los impetrantes solicitaron a esta H. Legislatura, se deje sin efecto la conformación del grupo parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario de la Legislatura del Estado.

**Cuarto.** Atento a los razonamientos expuestos, es dable señalar que tanto la Constitución General de la República como la Ley General de Partidos Políticos, contienen disposiciones a través de las cuales los partidos políticos cuentan con todas las facultades necesarias para **fixar en su normatividad interna la forma de organización y funcionamiento de sus grupos parlamentarios**, criterio que ha sido sostenido por el máximo tribunal constitucional del país en la tesis de rubro “GRUPOS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE EN LA NORMATIVA INTERNA PARTIDISTA SE REGULEN ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO” y con el cual compartimos los suscritos.

Tal como ha sido precisado con antelación, la vida interna de los partidos, dentro de los cuales se enmarca la forma de organizar el funcionamiento de los grupos parlamentarios y que, por lo tanto, es común encontrar atribuciones de los comités directivos u homólogos en las que se les faculta para designar al coordinador y subcoordinador de un determinado grupo parlamentario, encuentra una base jurídica sólida en el artículo 41 constitucional y en la Ley General de Partidos Políticos, como se describe a continuación:

**Artículo 41. ...**

*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

...

**Artículo 23.**

1. *Son derechos de los partidos políticos:*

a) *a la b)*

b) *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

c)



...

Bajo esta hipótesis, resulta ocioso subrayar que el procedimiento a través del cual se conformó el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de la LXIV Legislatura del Estado incumple requisitos de conformación, toda vez, que a la fecha no se colman los extremos a que se refiere el artículo 42 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo, por tanto se inobservó lo ordenado en la fracción XIV del artículo 32 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, mismo que en su momento estableció

**Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional:**

*I. a la XIII.*

*XIV. Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos locales en coordinación con las y los Presidentes/as de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México correspondientes; así como a las y los Coordinadores/as Nacionales de Diputados Locales y de Ayuntamientos y Consejos de la Ciudad de México;*

...

En el mismo sentido y en el ánimo, solamente, de crear convicción de nuestra propuesta, la fracción XIV del artículo 32, del Estatuto del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, establece que es la facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en referencia, para nombrar coordinador del grupo parlamentario.

**Quinto.** En ese orden de ideas, los que suscribimos la presente iniciativa, estimamos que resulta procedente consultar al pleno de este Congreso, la permanencia o no del Grupo Parlamentario que nos ocupa porque, en primer término, debemos reconocer que la **conformación del mismo estuvo cimentada en un acuerdo de naturaleza o índole político**; segundo, porque como lo señalamos *líneas supra*, en la designación de su coordinador y subcoordinador se omitió contar con la documentación partidista para su conformación, conforme a los Estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario y tercero, porque la petición en el sentido de que se determine dejar sin efecto la conformación del grupo parlamentario en comento, se origina, precisamente, de una solicitud formulada por los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, quienes en su calidad de Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, cuentan con la personalidad jurídica necesaria y basan su petición en el hecho de que en fecha 14 de octubre del año 2021 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021, relativo a la cancelación de la acreditación del registro como partido político del Partido Encuentro Solidario ante la mencionada autoridad administrativa electoral, con motivo de la cancelación del registro nacional del Partido Encuentro Solidario expedida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Sexto.** A manera de apunte, por tener relación con el tema que nos ocupa, en Suplemento 3 al 34 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Decreto número 92 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el objeto de modificar la denominación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y crear la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas, situación que es tomada en consideración en la presente proposición.



**Séptimo.** En esa línea argumental, se propone que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario deje de pertenecer a la Junta de Coordinación Política, por las razones expuestas con antelación...

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Modificar la integración de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** En atención a la materia de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente su estudio a partir de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa presentada por las Diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila y Susana Andrea Barragán Espinoza y los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santacruz, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, así como para emitir el presente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA.** La organización política del Estado de Zacatecas se encuentra sujeta a un orden jurídico que no puede ser dispensado por los gobernantes y los gobernados, toda vez que dicha organización proviene de un origen democrático y representativo.

La configuración de dicho orden es constitucionalmente soberana, y por lo tanto no contraviene los principios inscritos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

Estas disposiciones, contienen la esencia del espíritu de división de poderes y su distribución de competencias para el correcto funcionamiento del poder público, el cual, para las entidades federativas y para el caso que interesa, se fundamentan en el artículo 116 de la Carta Magna que a la letra establece:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Carta Magna.

**Las legislaturas de los Estados se integrarán** con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de **representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...**

Con relación a los grupos parlamentarios, la Carta Magna establece que estos contarán con garantías de libre expresión ideológica y que **las formas y procedimientos para regular su estructura y funcionamientos internos se determinará por la Ley**, cuya expedición no podrá ser vetada ni necesitará de la publicación ordenada por el ejecutivo.<sup>2</sup>

Ahora bien, al ser la materia de la iniciativa de referencia **de estricto orden interno** y, por lo tanto, encontrarse fuera del supuesto de la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,<sup>3</sup> es pertinente establecer las bases de la legislación parlamentaria vigente.

Para lo señalado en el párrafo anterior, resulta necesario acudir al Título Quinto de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo,<sup>4</sup> en lo relativo a los grupos parlamentarios, para los cuales establece, en su capítulo único, que la conformación de estos colegiados obedece a la forma de organización de los **diputados con igual partido político**, disposición ésta que da sustento al presente dictamen, toda vez que la propuesta de los iniciantes parte de la reflexión de una **ausencia de representación partidista necesaria**, que no ciudadana; para mayor claridad se especifica lo necesario de la citada disposición orgánica:

**Artículo 41.** Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los **diputados con igual partido político**, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

**Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la Junta de Coordinación Política, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual**, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

...

...

Visto lo anterior, es evidente que la propuesta de los iniciantes se encuentra en el marco de regulación interna de la Legislatura, al tratarse de una medida de organización para una mejor coordinación política, facultad

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Artículo 70 / Última Reforma DOF 28-05-2021.

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas POG 11-09-2021 / en adelante Constitución local

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / en adelante Ley Orgánica / Última Reforma DOF 27-04-2022, mediante el Decreto 92.



esta, establecida en los artículos 115, 117 y 119 de la Ley Orgánica para la Junta de Coordinación Política, Órgano de Gobierno iniciante del instrumento de referencia, mediante sus integrantes.

**Artículo 115.** La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. **Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley**, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, **de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.**

**Artículo 117. Quiénes integren la Junta de Coordinación Política podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.**

...

**Artículo 119.** La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; **se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios.** Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

A la luz de la legislación invocada, es relevante que los iniciantes aluden la pérdida del registro del otrora partido político nacional Encuentro Solidario y la posterior solicitud de los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente, para solicitar a esta Asamblea Popular determine la permanencia o no, del grupo parlamentario del citado partido político.

Esta solicitud si bien no puede ser atendida directamente por el Pleno de la Legislatura, ni valorado en sus términos originales, sí es un antecedente válido y un elemento para formular el instrumento legislativo de referencia, debido al alto impacto de una reconfiguración en la organización política y administrativa al interior de uno de los tres Poderes del Estado.

Lo anterior, toda vez que es innegable que el 14 de octubre del año 2021 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021, relativo a la cancelación de la acreditación del registro como partido político del Partido Encuentro Solidario ante la mencionada

autoridad administrativa electoral, con motivo de la cancelación del registro nacional del Partido Encuentro Solidario expedida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.<sup>5</sup>

Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 48 establece que

**1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida...”**

No obstante lo anterior, el expediente IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2022, relativo a la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fue desechado el 20 de enero de 2022 mediante la resolución RCG-IEEZ-001/IX/2022, entre otras razones, por el hecho de que el proceso de registro ya se había realizado a favor de actores<sup>6</sup> distintos a los que iniciaron el procedimiento citado<sup>7</sup> que, además por presentarse de manera extemporánea.

La determinación anterior fue confirmada por unanimidad de votos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>, en la resolución TRIJEZ-JDC-002/2022, que resuelve sobreseer la resolución de desechamiento de referencia al confirmar la solicitud de registro del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.<sup>9</sup>

No escapa a esta comisión dictaminadora el hecho que el partido político local en comento conserva ciertos atributos de la personalidad del partido nacional, entre las que destacan, para el caso que interesa, la representatividad electoral, circunstancia que no tiene ningún efecto en la determinación de esta Comisión respecto del punto de acuerdo que se dictamina.

---

<sup>5</sup> Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del PES / 30 de septiembre de 2021, también controvertido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del SUP-RAP-421/2021, quedando su confirmación firme el 08 de diciembre de 2021.

<sup>6</sup> C. Nicolás Castañeda Tejeda, C. Paulina Acevedo Díaz y C. José Leonardo Ramos Valdes, Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas respectivamente.

<sup>7</sup> Néstor Santacruz Márquez, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista

<sup>8</sup> Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en adelante TRIJEZ.

<sup>9</sup> Aunque se reconoció el órgano partidista y acreditó en tal, a los citados C. Nicolás Castañeda Tejeda, C. Paulina Acevedo Díaz y C. José Leonardo Ramos Valdes para realizar los actos formales y lograr el registro, se debe establecer que el procedimiento no ha concluido.



Lo anterior es así, debido a que bajo la lógica de que el otrora partido político Encuentro Solidario sólo alcanzó el derecho a ser representado por una diputación en la Legislatura, de conformidad con el acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, mediante el cual se aprobó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y la otra diputación tomada en cuenta para la conformación del grupo parlamentario del citado partido político al interior de la Legislatura tiene como origen representativo al partido Movimiento Regeneración Nacional, por lo tanto, **no se cumple el requisito de conformar un grupo parlamentario con diputaciones de igual partido político**, tal y como lo dispone el artículo 41 de nuestra Ley Orgánica, citado líneas arriba.

Finalmente, ayuda al criterio señalar que el *transfugismo*, en el contexto descrito, es una práctica política ordinaria que pretende generar mayorías artificiales, principalmente, en órganos colegiados de representación popular donde las mayorías por votación definen el rumbo de las instituciones, sin embargo, aunque dicha figura no se encuentra regulada por ningún ordenamiento jurídico, los derechos políticos adquiridos mediante el sufragio no pueden ser transferidos por las personas a distintos institutos políticos dada la calidad configurada del voto en democracia.<sup>10</sup>

Así el antecedente, esta Comisión parte del hecho de que, en efecto, existe la sentencia en firme que determinó la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario, que la solicitud de registro del partido local mediante la vía del registro extraordinario como partido político local del “Partido Encuentro Solidario Zacatecas” fue otorgado a favor de actores distintos a quienes integran el grupo parlamentario Encuentro Solidario, así como de las facultades soberanas de la Legislatura que dejan en evidencia que la integración de un grupo parlamentario representante del multicitado partido político, incumple con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Orgánica, toda vez que **para colmar los requisitos previstos se partiría de la efectiva pertenencia de diputaciones con un instituto político**.

Para mayor claridad de los requisitos aludidos en el párrafo anterior, se reproduce íntegro el artículo 42 de nuestra Ley Orgánica que los contiene:

**Artículo 42.** Cada uno de los grupos parlamentarios, deberán presentar a la Mesa Directiva de la Legislatura, los siguientes documentos:

- I.** Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, **con especificación del nombre del mismo** y lista de integrantes;
- II.** Nombre de los diputados que hayan sido electos coordinador y subcoordinador, respectivamente, del grupo parlamentario;

<sup>10</sup> Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales / artículos 7 y 12 / Última Reforma DOF 13-04-2020



III. Programa de trabajo que incluya objetivos y propuestas legislativas prioritarias para el ejercicio constitucional, y

IV. Reglamento interno del grupo.

...

No sobra mencionar que la documentación requerida debe ser proporcionada por los diputados en el momento que se decida integrar el grupo parlamentario del partido político **por el que fueron electos**,<sup>11</sup> requisito imposible de cubrir dada la situación actual del instituto político.

**TERCERO. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN.** Ante lo expuesto, es evidente que la integración de la Junta de Coordinación Política<sup>12</sup> es fundamental para el buen funcionamiento de la Legislatura, por lo tanto, el reconocimiento de los grupos parlamentarios que la integrarán son cruciales para cimentar el resto de configuraciones parlamentarias como las Comisiones Legislativas y Órganos de Gobierno interior.

Otorgar claridad en cuanto a la conformación de los grupos parlamentarios, no sólo es una facultad, sino que se observa como una obligación primigenia de la Junta de Coordinación Política, debido al impacto que su modificación tiene en la distribución de responsabilidades, toda vez que esta organización obedece a la representación política que converge al interior de la Legislatura.

Como se ha señalado en el considerando segundo, vale la pena destacar que **una diputación sin partido o independiente, no se encuentra limitada en cuanto a sus derechos de representación al interior de la Legislatura**, sin embargo, esta figura tiene un lugar claramente establecido para el funcional y legítimo ejercicio de sus facultades parlamentarias, legislativas y de representación en los términos del ya citado artículo 41 de la Ley Orgánica.

No obstante lo anterior, la desaparición del grupo parlamentario del partido Encuentro Solidario, no sólo modificará la integración de la Junta de Coordinación Política como se solicita en la iniciativa de referencia, sino que además producirá efectos en la integración del Órgano de Administración y Finanzas, el cual, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica, se integra por **dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario**.

El mencionado impacto para el Órgano de Administración sería igualmente notado en la rotación de la Mesa Directiva, la cual de acuerdo con el principio de paridad de género, es renovada cada seis meses **respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios**.

<sup>11</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 43 / POG 27-04-2022 Mediante el decreto 92.

<sup>12</sup> Junta de Coordinación Política / En adelante Jucopo, es la figura de organización establecida como actualización de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el decreto 92, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 27 de abril de 2022 (POG 27-04-2022).



Así, el alcance, y sin menoscabo de lo establecido por la fracción X del artículo 120 de la Ley Orgánica, relativa a la atribución de la Junta de Coordinación para proponer a los integrantes de las comisiones, este colegiado estima pertinente incluir la modificación del Órgano de Administración y Finanzas, como consecuencia de la desintegración de un grupo parlamentario que actualmente cuenta con representación en dicho Órgano.

Lo anterior toda vez que, no se invaden facultades de la Junta de Coordinación, al generarse esta nueva modificación de la iniciativa originalmente planteada.

Esta Comisión encuentra su reflexión en el incumplimiento de los requisitos del Partido Encuentro Solidario para conformarse como grupo parlamentario, y sus consecuencias internas **por no contar con dos o más diputaciones del mismo partido**, aunado a la ausencia de una pertenencia a un instituto político con registro ante autoridad electoral administrativa y, por lo tanto, no ser actualmente una opción política válida, además de que el Pleno de la Legislatura, es quien, en su momento procesal oportuno, habrá de discutir y votar el presente dictamen, por ser el máximo órgano de dirección y decisión de esta Legislatura.

Finalmente, esta Comisión, reconoce que la vinculación entre un grupo parlamentario y un partido político es personal, pero que las comisiones y órganos internos representan a la Legislatura y no a partidos políticos, por tanto los arreglos internos se rigen bajo la legislación parlamentaria y reglamentaria. Éste criterio no transgrede derechos de representación popular relativos al encargo de las diputaciones, siendo así suficiente y consistente con la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a que la integración de los grupos parlamentarios no repercute en forma directa en los derechos político-electorales y por lo tanto en la integración regulable de las comisiones, como es el caso.<sup>13</sup>

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas determina que el partido político Encuentro Solidario no reúne los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para integrar un grupo parlamentario.

---

<sup>13</sup> Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / SM-JDC-52/2022



**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese en su oportunidad por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL  
PRESIDENTE**

**ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA  
SECRETARIO**

**JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ  
SECRETARIO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**



## 5.2.

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA REMOCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente de la iniciativa de punto de acuerdo por la que se solicita la remoción inmediata del Presidente del Órgano de Administración y Finanzas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, de conformidad a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 1 de junio de 2022, se dio lectura a la iniciativa de referencia, presentada por las diputadas Ana Luisa del Muro García, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, María del Mar de Ávila Ibarquengoytia, Priscila Benítez Sánchez, Ma. del Refugio Ávalos Márquez y Karla Dejanira Valdez Espinoza, así como por los diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, José Xerardo Ramírez Muñoz, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, José Guadalupe Correa Valdez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Gerardo Pinedo Santa Cruz, José Juan Estrada Hernández, Jehú Eduí Salas Dávila y José Juan Mendoza Maldonado, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión, mediante el memorándum No. 0485, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Las diputadas y diputados iniciantes justificaron la propuesta de referencia al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS PRIMERO.**

**PRIMERO.** Que mediante Acuerdo número 57 fueron designados los integrantes de los órganos de gobierno y administración, entre ellos, la designación hecha a favor del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, como Presidente de la entonces Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.



SEGUNDO. Que se debe considerar que la función de los órganos de gobierno es primordial para un adecuado funcionamiento de la Legislatura, dado que representan órganos de la mayor importancia para la regular marcha de esta Representación Soberana, por lo tanto, no debe pasar desapercibido que, en fecha 28 de Abril del año en curso el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba incurrió en causa grave en el desempeño de sus funciones, así como una falta de probidad en su desempeño, al solicitar por escrito en documento oficial al Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, la inmediata retención de las participaciones y ministraciones que se envían a esta Legislatura, sin que mediara autorización de la Junta de Coordinación Política y, menos aún, se hiciera del conocimiento de los demás integrantes del Órgano de Administración y Finanzas, para su debida aprobación, situación que fue tomada a título personal o motu proprio, Lo cual se traduce en la pérdida de la confianza por parte de quienes integramos esta H. Legislatura.

Cabe señalar que con tal actuación las y los integrantes de este Poder soberano no recibimos en tiempo y forma el pasado 13 de Mayo del presente año, nuestras dietas correspondientes a la primer quincena de mes citado y la misma fue depositada hasta el día 26 de Mayo de 2022, con lo que se afectó el desempeño de nuestras actividades como legisladores y vulnero nuestra actuación para el cual fuimos electos.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el citado Secretario de Finanzas emitió la contestación respectiva mediante el oficio DS/322/2022 de fecha 13 de mayo del 2022, firmado y sellado por el propio titular de la dependencia y mismo que dirigió al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, cuando en los hechos debió haberlo dirigido a la Diputada Priscila Benítez Sánchez, donde se informa que la Secretaría a su cargo solo ministraría la cantidad de \$3,150,000 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), monto que cubriría solamente las prestaciones de la base trabajadora de este poder y a criterio de los promoventes, es un ejercicio indebido de su función, al no respetar la calendarización de ministraciones autorizada para esta Asamblea Popular.

Por lo anterior, resulta procedente solicitar a este Pleno la inmediata destitución del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba como Presidente del Órgano de Administración y Finanzas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas y se reconfigure en su momento la integración de este Órgano.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Procedimiento de remoción del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba como Presidente del Órgano de Administración y Finanzas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para el estudio de la presente iniciativa, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dividirlo en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. DISCIPLINA PARLAMENTARIA.** Los representantes de elección popular, en el caso que nos ocupa, las diputadas y diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones deben desempeñar su cargo con apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, su Reglamento General y otras disposiciones.

Inobservar el cumplimiento de dichos ordenamientos tiene como consecuencia la imposición de sanciones de diversa índole, como el juicio político, la declaración de procedencia y las responsabilidades administrativas de acuerdo con la citada Ley General, así como por violaciones a la carta magna y por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos, o bien, por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar, en los términos de los artículos 108 y 109 de la Constitución Federal y correlativos de la local.

En ese orden de ideas, las diputadas y diputados se encuentran sujetos a un régimen disciplinario, en el que se contempla una serie de sanciones para los casos en los que se incumpla con sus obligaciones o se violen las disposiciones que rigen el actuar de este poder, en tanto que como autoridades, particularmente cuando se forma parte de un órgano de gobierno en el que se deben procurar la inviolabilidad, la inmunidad y, en general, la marcha eficaz y el buen orden del órgano deliberante. Pero también, sus órganos de representación deben buscar en todo momento la preservación de la honorabilidad del cuerpo legislativo y la buena imagen de la Legislatura.

Es así que en todo parlamento debe prevalecer un orden, por lo tanto, su gobierno interno tiene la facultad de corregir la mala praxis y evitar desviaciones en el ejercicio de sus funciones. De tal manera cada medida o sanción debe ser aplicada de acuerdo a su naturaleza y al daño causado al cuerpo legislativo. Por ejemplo, el juicio político y la declaración de procedencia, implican sanciones que restringen o limitan el mandato representativo de las diputadas y los diputados y ponen el goce de sus derechos políticos en el centro del debate. Caso contrario, las sanciones disciplinarias como la amonestación, el descuento de la dieta, la remoción de un órgano de gobierno o comisión legislativa y otras análogas, no implican, como lo dijimos, la restricción de su mandato, pero se encuentran reguladas como un mecanismo de orden, control y respeto a la normatividad.

Para estos efectos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado estipula derechos y obligaciones de los diputados y diputadas, entre las que destaca en el caso que nos ocupa, la mencionada a continuación:

*Artículo 29. Los diputados tienen las siguientes obligaciones:*

I. ...



*II. Cumplir las encomiendas para las que sean designados, ya sea por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente de la Mesa Directiva;*

Estos derechos y obligaciones que forman parte de todo un catálogo de mandatos que deben cumplir, tienen el propósito de propiciar un adecuado accionar y funcionamiento del Poder Legislativo, velando por su independencia y autonomía, con el objeto de que su espacio en la arquitectura constitucional sea solamente como aquella esfera o eslabón del poder público del Estado, sin extralimitarse en sus funciones y evitando no interferir en el funcionamiento regular de los poderes Ejecutivo y Judicial, pero tampoco, permitiendo la injerencia o interferencia de dichos poderes en su interno funcionar y se cumpla la premisa del artículo 49 de la Constitución local.

En atención a lo antes mencionado, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece

***Artículo 3.** El Poder Legislativo del Estado, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.*

*Los recursos se ejercerán con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.*

En esa misma tesitura, el artículo 12 del Reglamento General del Poder Legislativo dispone lo siguiente

***Artículo 12.** Los diputados, en el ejercicio de sus funciones, deberán conducirse bajo los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.*

Para hacer efectiva esta disposición, nuestro marco jurídico interno contiene diversas atribuciones que deben ser aplicadas por los órganos de gobierno de esta Asamblea, a efecto de que no se transgreda la soberanía, independencia y autonomía del Poder Legislativo.

Asimismo, estipula sanciones para que prevalezca la “disciplina parlamentaria”, mismas que solamente pueden ser impuestas a las diputadas y diputados, ya que las sanciones a sus servidores públicos son aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Servicio Civil del Estado, además de otras normas.



Estas sanciones disciplinarias van desde el apercibimiento, la remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte y de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura, hasta llamar al diputado suplente, tal como se observa en el numeral transcrito a continuación:

*Artículo 35. Las sanciones disciplinarias que deberán aplicarse a los diputados por el incumplimiento de sus obligaciones, serán las siguientes:*

- I. *Apercibimiento;*
- II. *Amonestación privada;*
- III. *Amonestación pública;*
- IV. *Descuento de la dieta;*
- V. ***Remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte y de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura, y***
- VI. *Llamamiento al diputado suplente, en términos de lo señalado en la Constitución estatal.*

*La autoridad facultada para imponer las sanciones anteriores será la Mesa Directiva, de conformidad con el trámite que el Reglamento General establezca.*

Entonces, la Mesa Directiva a través de su Presidente, tiene la facultad y obligación de imponer las sanciones que correspondan, como lo mencionamos, con el objeto de velar por el correcto funcionamiento de este poder, así como por su buena marcha.

La mencionada sanción permite a la diputada y diputado permanecer y ejercer el cargo, sin afectar, en lo más mínimo, la relación entre el representante popular y su electorado, por lo que, su sanción solamente tiene como efecto mantener un orden y evitar que se desplieguen conductas contrarias a la ley.

Al respecto, Cushing advierte que:

*“el poder de expulsar a un miembro es, naturalmente y aun necesariamente, incidental a toda corporación conjunta, y especialmente a todos los cuerpos legislativos, los que sin ese poder no podrán existir honorablemente ni llenar el objeto de su creación. Es discrecional en su propia naturaleza, esto es, imposible especificar de antemano todos los casos en los cuales un miembro debe ser expulsado; y, por consiguiente, en el ejercicio de este poder, en cada caso particular, un cuerpo legislativo debe ser gobernado por la más estricta justicia, porque si la violencia de partido hubiera de soltarse sobre un miembro incómodo, y un representante del pueblo hubiera de ser dimitido del depósito que le han conferido sus constituyentes sin buena causa, un poder de fiscalización se habría asumido así por el cuerpo representativo sobre el constituyente, enteramente incompatible con la libertad de elección”.*



De esa forma, debe existir un gobierno interno que mantenga el orden y haga valer la autonomía e independencia del Poder Legislativo y dentro de estas potestades se encuentra, obviamente, la de corregir a sus miembros.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL CASO.** Los iniciantes señalan que el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba incurrió en una falta en el desempeño de sus funciones como Presidente de la otrora Comisión de Patrimonio y Finanzas, en virtud de haber solicitado, mediante oficio de fecha 28 de abril del año en curso, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la retención de las participaciones y ministraciones de la Legislatura.

Lo anterior en razón de que, a criterio de los iniciantes, no se encontraba autorizado para plantear tal solicitud, lo cual tuvo un perjuicio para la Legislatura del Estado dado que no se recibieron los recursos necesarios para el pago de las dietas de los diputados y diputadas, vulnerando así el ejercicio de sus funciones, por lo que señalan que el actuar del Diputado en mención se trató de un ejercicio indebido de sus funciones.

En razón de lo anterior, corresponde a esta Comisión realizar el análisis sobre la existencia de los hechos aludidos, así como el estudio de la acreditación de alguna infracción y, de ser procedente, proponer la imposición de una sanción.

**CUARTO. COMPARECENCIA DEL DIPUTADO ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.** Toda vez que se trata de un procedimiento para la imposición de una sanción, en aras de garantizar el derecho de audiencia y de defensa adecuada, esta Comisión de Dictamen consideró necesario citar al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba a efecto de que manifestara lo que a sus intereses convenga, así como para el ofrecimiento de medios de prueba que sustenten su dicho o en su caso desvirtúen la comisión de la infracción que se le atribuye.

En ese orden de ideas, en fecha 6 de junio de 2022, con la anticipación que refiere la normatividad interna, se notificó formalmente al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, haciéndole de su conocimiento el citatorio para la reunión de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias que se llevaría a cabo que en fecha 7 de junio de 2022 con el objetivo de que compareciera ante sus integrantes a efecto de garantizar su derecho de audiencia y de defensa adecuada en el desarrollo de este procedimiento, concediéndole la posibilidad de ofrecer las pruebas que considerara pertinentes para tal efecto.

Al respecto se tiene constancia de que existió una negativa por parte del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba y el personal bajo su adscripción para recibir formalmente la notificación referida, dejando lo



anterior asentado mediante acta con dos testigos, sin menoscabo de dejar el citatorio y la documentación anexa en su poder para su debido conocimiento.

Posteriormente, aún y cuando se estuvo debidamente notificado, el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba no acudió al desarrollo de la reunión. En tal virtud, se estima que, independientemente de su falta de comparecencia, se tiene por garantizado su derecho de audiencia y de defensa aún y cuando por voluntad propia no se haya hecho valer, en tanto se le otorgó la posibilidad de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes, así como la oportunidad de aportar pruebas y alegar a efecto de justificar su actuación, desvirtuar la acusación y en su caso oponerse a una posible sanción.

Es importante señalar que, aún y cuando no compareció a la reunión en cita, se considera que el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba tendrá nuevamente la oportunidad de realizar las manifestaciones que a su derecho convengan en la fase de discusión del presente dictamen, con la posibilidad de ser escuchado por el Pleno de la Legislatura que será quien finalmente determinará si se aprueba el presente en sus términos o se modifica conforme a lo que pueda exponer el Diputado en mención, por lo que igualmente se tendrá por garantizado su derecho de audiencia en dicha etapa.

**QUINTO. ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN.** Una vez que ha sido precisada la acusación y de igual forma se ha concedido la oportunidad al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba para hacer efectivo su derecho de audiencia, como garantía para una defensa adecuada, corresponde a esta Comisión realizar una valoración sobre los elementos aportados para determinar si existió o no una infracción derivada del incumplimiento de una obligación en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la otrora Comisión de Patrimonio y Finanzas.

De inicio, debe precisarse que no es un hecho controvertido lo relativo a la instrucción girada por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, a través de la cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la retención de las participaciones y ministraciones de esta Legislatura.

Lo anterior en virtud de que en su comparecencia ante esta Comisión no se contradijo el dicho de los diputados iniciantes, sino que por el contrario se argumentó en el sentido de sostener la legalidad de su actuación. A su vez, se tiene registro de la conferencia de prensa ofrecida por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, así como de otros diputados y diputadas de esta Legislatura en el que hicieron den conocimiento público el oficio mediante el cual hicieron la solicitud en mención, lo cual fue replicado por los medios de comunicación.

Por lo anterior, además de no ser un hecho controvertido, se trata de un hecho notorio, por lo que en consecuencia se considera como acreditada la comisión de tal conducta, sin prejuzgar sobre su legalidad.



A su vez, está acreditado que no se recibieron las ministraciones de esta Asamblea conforme al calendario respectivo y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 que fue debidamente aprobado por esta Legislatura.

Sobre el particular resulta necesario señalar que en fecha 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se estableció que el Poder Legislativo ejercería recursos por la cantidad de \$403,444,162.00 (Cuatrocientos tres millones, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos), de los cuales se le asignó específicamente a la Legislatura del Estado la cantidad de \$268,349,673.00 (Doscientos sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos), mientras que el resto corresponde a la Auditoría Superior del Estado.

Respecto a la asignación presupuestal de la Legislatura, se determinó que las ministraciones se entregarían conforme al siguiente calendario:

MES	FECHA DE ENTREGA	MONTO DE LA MINISTRACIÓN
<b>Enero</b>	12/ene/22	\$32,982,810.00
<b>Febrero</b>	11/feb/22	\$21,267,156.00
<b>Marzo</b>	11/mar/22	\$17,372,018.00
<b>Abril</b>	13/abr/22	\$18,959,768.00
<b>Mayo</b>	12/may/22	\$17,399,844.00
<b>Junio</b>	13/jun/22	\$19,261,560.00
<b>Julio</b>	13/jul/22	\$21,639,803.00
<b>Agosto</b>	11/ago/22	\$19,047,472.00
<b>Septiembre</b>	13/sep/22	\$18,377,317.00
<b>Octubre</b>	12/oct/22	\$19,685,047.00
<b>Noviembre</b>	11/nov/22	\$16,743,614.00
<b>Diciembre</b>	13/dic/22	\$45,613,259.00
<b>TOTAL</b>		\$268,349,673.00

Posteriormente, con el argumento de haber recibido el oficio e instrucción del Diputado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas omitió realizar el pago completo de la ministración de la Legislatura correspondiente al mes de mayo de 2022, dado que de acuerdo con datos del propio Órgano de Administración y Finanzas, solo se remitió la cantidad de \$3,150,000.00 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos), siendo que la cantidad que correspondía conforme al calendario de ministraciones ascendía a \$17,399,844.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS), la cual debió ser pagada desde el 12 de mayo de 2022, conforme al citado calendario.

En fecha 19 de mayo de 2022 se recibió en las cuentas bancarias de la Legislatura del Estado tres transferencias por las cantidades de \$4,900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS), \$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS) y \$1,565,643.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS), relativas a las ministraciones del mes de mayo de 2022 para esta Asamblea Popular, manteniendo un pago incompleto de las ministraciones toda vez que restaba una cantidad de \$5,984,201.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS), la cual fue recibida hasta el 25 de mayo de 2022.

Ahora bien, una vez que ha sido acreditada la comisión de la conducta, así como la materialización de sus efectos, corresponde analizar la legalidad de esta conducta para determinar si constituye o no una infracción.

Inicialmente, se tiene que la solicitud girada por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba a la Secretaría de Finanzas, carece de fundamentación y se emitió al margen de las atribuciones que le han sido conferidas, lo que resulta en un exceso en el desempeño de sus funciones.

Lo anterior es así en virtud de que las facultades que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para la Presidencia de la otrora Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas no contemplan la posibilidad de retener a su libre arbitrio las ministraciones que corresponden a la Legislatura.

Sobre ello debe tenerse en cuenta que la otrora Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se conformó como órgano colegiado, por lo que incluso ostentar la presidencia no significa se tenga la conducción unipersonal de este órgano, puesto que de acuerdo con el dispositivo antes mencionado, se integra por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozan de voz y voto ponderado, por lo que el titular de la presidencia no puede determinar de forma unilateral ninguna medida administrativa o financiera de la Legislatura, a menos que ésta sea avalada por el resto de los integrantes de órgano o, en su caso, el Pleno de la Legislatura.

De tal manera, resulta evidente que su actuación no se encuentra ajustada a derecho.

Adicionalmente, esta Comisión ha tomado en cuenta que, más allá de una mera infracción al principio de legalidad por la actuación fuera del margen de sus atribuciones, la comisión de esta conducta irroga un perjuicio de mayor trascendencia en virtud de que se ha visto vulnerada la actuación libre y soberana de este Poder Legislativo, en tanto se paralizaron temporalmente sus finanzas, frenando así el ejercicio de sus atribuciones y las tareas que le han sido constitucionalmente encomendadas a este Poder.

Es así que, a través de la indebida retención de las ministraciones del presupuesto público que le corresponden a la Legislatura del Estado de Zacatecas, se afectó directamente la capacidad presupuestal del Poder Legislativo, puesto que al no suministrarle el presupuesto necesario para el funcionamiento y cumplimiento



de los fines constitucionales y legales que tiene encomendados, se obstaculizó su adecuado desempeño y por ende trasciende en la libertad e independencia con la que deben conducirse las y los legisladores.

Lo anterior toma mayor trascendencia cuando se analiza a la luz de la autonomía que la propia Constitución local le otorga al Poder Legislativo en el segundo párrafo de su artículo 2º, la cual le permite actuar de manera independiente, sin la influencia de otros poderes, presión de agentes externos o la intervención de terceros, sobre todo en lo atinente a las determinaciones internas.

Ahora bien, en todo sistema democrático un poder legislativo, dotado constitucionalmente de autonomía plena tiene como uno de sus atributos la autonomía técnica y de gestión, además de personalidad jurídica y patrimonio propios, como medios para garantizar su adecuado funcionamiento e independencia en sus decisiones, pues la intromisión de otros poderes u órganos pone en riesgo su óptimo desempeño y el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

Lo anterior implica que se garantice su autonomía presupuestal como elemento orgánico que asegure su operatividad, autorganización y autodeterminación, pero que a su vez constituye precisamente un freno a cualquier presión de agentes o poderes que puedan limitar, impedir o restringir, ya sea presupuestalmente o a través de cualquier otro medio, la operatividad del órgano legislativo y el cumplimiento de las funciones que le fijan la Constitución y la Ley, acorde con el principio de división de poderes.

En ese sentido, las y los legisladores deben contar con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones, como lo es la autonomía presupuestal, lo que fortalece su independencia frente a otros poderes o factores externos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el pago de las ministraciones, aún y cuando forman parte de la planeación financiera del Estado, no constituyen un acto futuro de realización incierta, dado que la propia naturaleza presupuestaria indica que se prevé el techo presupuestal suficiente para que mes a mes se vayan cumpliendo con las funciones de los entes públicos, por lo que en respeto y protección a la autonomía, se debe garantizar el pago de la ministración presupuestal de forma periódica y completa en todos los meses de una anualidad (principio de anualidad y universalidad del presupuesto), a efecto de que este Poder así como cualquier ente público atienda eficientemente sus necesidades.

Es así que la retención de las ministraciones que constitucional y legalmente le corresponden a la Legislatura del Estado, misma que fue ocasionada por el Diputado en mención, constituye una clara violación a la independencia de este Poder, en virtud de que quien la ordenó no contaba con facultades para tal fin, ni le había sido encomendada tal actuación por la Comisión que presidía o por el Pleno de la Asamblea.

Todo ello trasciende no solo a una violación a la autonomía de la Legislatura, sino que al afectar el desempeño independiente de este Poder, se limita el ejercicio efectivo del cargo de todos y cada uno de los diputados y diputadas que fueron electos para integrarlo, siendo que la falta injustificada de presupuesto constituye una limitación para el funcionamiento y operatividad de esta Asamblea Popular, dado que la autonomía de gestión presupuestal debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia en la función de un poder autónomo, sin que pueda sujetarse a limitaciones de otros poderes o agentes al no existir disposición jurídica que permita la retención de los recursos asignados en el presupuesto de egresos, bajo la justificación de que la Constitución Federal garantiza la independencia en su actuación a través de los recursos públicos necesarios para su adecuada función, los cuales deben ser ejercidos con autonomía.

**SEXTO. ANÁLISIS DE LA SANCIÓN.** En virtud de lo mencionado en el punto anterior, el presente apartado tiene como objetivo realizar una valoración sobre la posible sanción por la comisión de la infracción en estudio, a efecto de someter a la consideración del Pleno y del Presidente de la Mesa Directiva una propuesta debidamente justificada y razonada para que ésta se apegue a derecho.

Inicialmente, se considera que la infracción referida debe calificarse como grave, dado que con la actuación del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba se han transgredido directamente los principios constitucionales de autonomía, independencia y división de poderes en perjuicio de la soberanía de la Legislatura del Estado.

De igual manera, la retención de las ministraciones ocasionó un perjuicio directo a las y los diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del Estado dada la falta de pago de las dietas correspondientes al 15 de mayo de 2022, aún y cuando estas fueran pagadas con posterioridad, dado que la irregularidad está acreditada, en virtud de la violación a los artículos 127 de la Constitución Federal y 160 de la propia del Estado, en lo que se establece que todos los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

De tal forma, calificar la referida infracción como leve o no grave sería restarle importancia a una violación directa a las normas constitucionales, lo cual constituiría a su vez un actuar permisivo por parte de la Legislatura del Estado; es por ello que en el caso concreto debe considerarse que la infracción alcanza el máximo nivel de gravedad, en virtud de sus implicaciones.

Acerca de la secuencia de las circunstancias, se tiene en relación al modo, que la conducta consistió en una solicitud por escrito para la retención de participaciones y ministraciones de la Legislatura del Estado, de la cual se tiene evidencia suficiente para acreditar su veracidad.

En cuanto al tiempo, se tiene acreditado que el acto se materializó el 13 de mayo de 2022, aún y cuando el oficio data de 28 de abril de 2022. En relación al lugar, se acreditó que se dio en la ciudad de Zacatecas, en las



instalaciones de esta Legislatura, así como en las propias de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En relación a las condiciones externas y los medios de ejecución, se tiene que la solicitud se realizó de manera formal mediante oficio, utilizando su cargo de Presidente de la otrora Comisión de Planeación, Patrimonio y Fianzas, para lograr objetivo.

Sobre el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, se considera que no existen elementos de prueba que permitan advertir que se obtuvo un beneficio o lucro, pero sí se tienen elementos para cuantificar el daño y perjuicio ocasionado a la Legislatura del Estado de Zacateas, consistente en los montos faltantes de las ministraciones que han sido referidos en el considerando quinto, así como la afectación directa a las dietas de cada uno de los integrantes de la LXIV Legislatura del Estado.

En ese sentido, se tiene acreditado que derivado de la actuación del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, no se remitió la ministración en los términos del calendario correspondiente, dado que solo se remitió la cantidad de \$3,150,000.00 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos), siendo que lo correspondiente ascendía a \$17,399,844.00 (diecisiete millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos), no obstante que con posterioridad haya sido remitida la totalidad de las ministraciones, puesto que en su momento se causó una afectación por los montos antes referidos.

Con relación al grado de intencionalidad o negligencia, se advierte que el Diputado en mención actuó de manera voluntaria y bajo el conocimiento de las implicaciones que tenía el girar la instrucción de retener las ministraciones de la Legislatura, por lo que no se trata de un acto culposo o negligente.

Acerca de otras agravantes o atenuantes, únicamente se tiene en cuenta que la infracción se cometió en el ejercicio de un cargo para el que fue designado con el objetivo de cuidar los intereses de la Legislatura, particularmente lo relativo a la administración de sus recursos, no obstante su actuación fue contraria a ello, en razón de las afectaciones que ya se han mencionado.

Así mismo, no se tienen elementos para señalar que existe reincidencia en la conducta infractora, por lo que ello no debe tomarse en cuenta para la individualización de la sanción.

Por todo lo anterior, dada las circunstancias en la comisión de la infracción, así como la gravedad de la misma y los efectos causados, se considera aplicable la sanción prevista en la fracción V del artículo 35 de nuestra Ley Orgánica, consistente en la remoción del cargo como presidente del actual Órgano de Administración y Finanzas.



No pasa desapercibido para esta Comisión que con anterioridad el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba fue removido de la Presidencia de este Órgano mediante Acuerdo número 100 de esta LXIV Legislatura del Estado, mismo que fue materia del juicio TRIJEZ-JDC-008/2022 y que a la fecha se encuentra revocado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, sin que la sentencia haya causado estado en virtud de que se encuentra en litigio en instancias federales. Sin embargo, debe dejarse claro que el presente procedimiento no tiene relación alguna con remociones o sustituciones anteriores en el Órgano de Administración y Finanzas, ni con los juicios antes mencionados, por lo que no se configura una repetición del acto reclamado en tanto atiende a circunstancias distintas, dado que este procedimiento versa únicamente sobre el acto relativo a la retención de ministraciones que fue provocada por el Diputado en mención, siendo ello posterior y diverso al procedimiento de sustitución que se dio en fecha 28 de abril de 2022.

Por todo lo antes expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración del Pleno, el presente DICTAMEN al tenor del siguiente proyecto de:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, considera acreditada la existencia de la infracción por parte del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, consistente en la vulneración a la autonomía del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el considerando quinto de este dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Zacatecas y 15 de su Reglamento General, se imponga la sanción correspondiente al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto el presente instrumento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

**CUARTO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL  
PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO  
DELGADILLO RUVALCABA  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE  
CORREA VALDEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN  
MENDOZA MALDONADO  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO  
RAMÍREZ MUÑOZ  
SECRETARIO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN  
SECRETARIO**

